

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones Pacífico S.A. sobre arrendamiento de concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada y amplitud modulada a Comunicaciones Pacífico Spa.
Rol N° ILP 639-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 26 ENE 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 13 de diciembre de 2017, doña Violeta Valenzuela Oliveros, cédula de identidad N° 7.864.780-9, en representación de la sociedad Comunicaciones Pacífico S.A. RUT 96.725.590-4, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de las concesiones de radiodifusión sonora: en Amplitud Modulada (AM), señal distintiva **CB-121**, de la localidad Viña Del Mar; y las de Frecuencia Modulada (FM), señales distintivas **XQB-59**, de Quilpué, **XQB-**

321, de Cartagena, y **XQA-410** de Tongoy, Región de Coquimbo de las que su representada es titular, a la sociedad Comunicaciones Pacífico SPA, RUT 76.670.464-6, representada por Mariana Macarena Urenda Salamanca, cédula nacional de identidad N° 6.756.884-2, ambas domiciliadas en Eusebio Lillo 520, local 12 Valparaíso.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad que transfiere la concesión, como a la compañía adquirente. En ellos manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas, en particular expresan:

3. La sociedad Comunicaciones Pacífico S.A. menciona la escritura pública de su constitución, su respectivo extracto publicadas en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Valparaíso; afirma tanto la vigencia de la compañía y de la personería de quien lo representa en autos; se refiere a los documentos que acompaña conjuntamente con la declaración jurada ante Notario; además, acompaña el borrador del contrato de arrendamiento. Identifica como sus únicos socios a la persona jurídica y natural que indica: San Joaquín de Inversiones S.A. y don Roberto Barría Kirkwood. Los accionistas de San Joaquín Inversiones S.A., a su vez, son los siguientes: María Elena Urenda Salamanca; María Beatriz Urenda Salamanca, Mariana Macarena Urenda Salamanca; María Carolina Urenda Salamanca; Álvaro Esteban Pinedo Arellano y Los Ceibos de Inversiones S.A. A su vez, la composición de Los Ceibos de Inversiones S.A., es la siguiente: María Elena Urenda Salamanca; María Beatriz Urenda Salamanca; Mariana Macarena Urenda Salamanca; María Carolina Urenda Salamanca; Diego Urenda Salamanca; José Manuel Urenda Salamanca; Beltrán Urenda Salamanca; y Sociedad Nacional de Valores S.A. Finalmente los accionistas de esta última sociedad, de acuerdo a la información pública disponible, son: José Manuel Urenda Salamanca; Beltrán Urenda Salamanca; Franco Montalbetti Moltedo; Camila Montalbetti Wallace; Daniel Montalbetti Wallace; Paula Montalbetti

Wallace; Tomás Montalbetti Wallace; Daphne Wallace Moreno; Luis Mancilla Pérez; Daniela Mancilla Valderrama; y Paulina Mancilla Valderrama;

4. Identificación de las señales distintivas de las concesiones de radiodifusión sonora de la Radio Valparaíso cuyo arrendamiento se solicita informar y que comprende las siguientes señales: **CB-121**, en amplitud modulada, zona de servicio localidad de Viña del Mar, Región Valparaíso; y las de frecuencia modulada: **XQB-59**, zona de servicio Quilpué, Región Valparaíso; **XQA-410**, zona de servicio Tongoy, IV Región y **XQB-321**, zona de servicio Cartagena, Región Valparaíso
5. Declara que no existen intereses en otros medios de comunicación por parte de su representada y sus personas relacionadas, conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.
6. Señala que no existen otras solicitudes en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica, lo que ha sido comprobado en nuestro sistema de registro.
7. Por su parte, la arrendataria sociedad Comunicaciones Pacífico SpA, Rut 76.670.464-6, interesada en el arrendamiento de las señales ya indicadas, proporciona información acerca de la escritura pública de su constitución, como de su inscripción en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante, e identifica como su único socio y accionista a doña Mariana Macarena Urenda Salamanca, Rut 6.756.884-6.
8. Declara que no tiene intereses en otros medios de comunicación social y que no tiene solicitudes en trámite en esta Fiscalía lo que ha sido comprobado en nuestro sistema de ingreso.
9. De acuerdo con lo expuesto, Comunicaciones Pacífico S.A, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para

arrendar las concesiones de radiodifusión sonora ya individualizada, correspondientes a la denominada Radio Valparaíso a la sociedad Comunicaciones Pacífico SpA quien se interesa en arrendarlas.

II ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

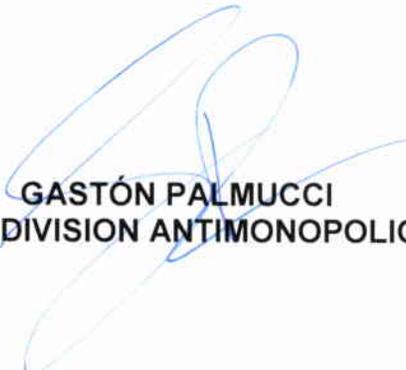
10. La operación respecto de la que se solicita informe no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en los mercados relevantes correspondientes a cada señal, atendido que no alteraría la cantidad ni concentración de participantes en dichos mercados, tampoco modificaría la participación de las radios locales en el área geográfica relevante, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ellas.
11. Lo anterior, en atención a que el arrendamiento consultado corresponde a una operación entre partes relacionadas, pues la futura arrendataria es controlada por una de las accionistas de la arrendadora. Esta reorganización en el uso de las frecuencias no implica un aumento en la concentración del mercado radial y tampoco produce un cambio en los controladores finales de las empresas titulares de las concesiones radiales involucradas.

III CONCLUSIÓN

12. Por lo señalado precedentemente, esta Fiscalía considera que el contrato de arrendamiento sometido a análisis no tiene la aptitud de producir efectos negativos en la competencia.
13. En consecuencia, en atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

14. El plazo de treinta días hábiles fijado por la ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 29 de enero de 2018.

Saluda atentamente a usted,



**GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISION ANTIMONOPOLIOS**